Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante (s):	Ana Francisca González y Otros
Demandado(s):	EMDESARROLLO EICE y Otros
Radicación:	25269310300**120200002900**

Al despacho se encuentra el presente proceso devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, y con memoriales allegados por los apoderados de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante las cual se REVOCÓ el auto atacado y se ordenó "*…tener por presentada en oportunidad, la contestación de demanda allegada por la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente "Emdesarrollo", y en ese orden, proceder con el estudio de la misma en los términos del artículo 31 del CPTSS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.*".

SEGUNDO: Revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" y en consideración a que reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, se tiene por presentada la contestación en debida forma.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO, en su calidad de apoderado especial de EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO", de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso. La parte demandada DEBERÁ designar un nuevo apoderado para que la represente en el proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS HERNAN GOYENECHE DUARTE, en su calidad de apoderado especial de FIGOSABANA DE OCCIDENTE S.A.S., de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso. La parte demandada DEBERÁ designar un nuevo apoderado para que la represente en el proceso.

QUINTO: Las excepciones previas propuestas por la parte demandada EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO", se resolverán en la audiencia inicial.

SEXTO: REQUERIR a la demandada TU ALIANZA S.A.S. para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de agosto de 2020. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. En caso de incumplimiento, por Secretaría remítase la documental correspondiente.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (Auto Obedézcase y cúmplase)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75, hoy 28 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf514c0567aa675a8c641c80ffb841a9116f6cbc284a7acdd369a1d273faecb6**
Documento generado en 27/06/2022 11:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica